

25344

CORRECCION de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de diciembre de 1976, salvo aviso en contrario.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 13 de diciembre de 1976, página 24818, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «100 francos belgas», columna «Vendedor», donde dice: «189,50», debe decir: «189,59».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

25345

ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de febrero de 1977 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, León, Murcia, Salamanca, Tenerife, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zaragoza y uno de carácter especial en el Centro Nacional de Demostración Sanitaria, de Talavera de la Reina.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de febrero de 1977, las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, León, Murcia, Salamanca, Tenerife, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zaragoza y uno de carácter especial en el Centro Nacional de Demostración Sanitaria, de Talavera de la Reina.

Segundo.—El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas antes los Tribunales que se designen las correspondientes pruebas de suficiencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

25346

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a don Fernando Baamonde Guitián.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a don Fernando Baamonde Guitián.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

25347

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 14.2 del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría

del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) en 1.ª categoría, clase 4.ª, quedando las plazas de Cuerpos Nacionales clasificadas en la forma siguiente:

Secretario, 1.ª categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Interventor, 2.ª categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Depositario, 2.ª categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

25348

RESOLUCION de la Delegación Interprovincial del Instituto de Estudios de Administración Local de Valencia por la que se convoca el «I Premio Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local».

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1976, se convoca el «I Premio Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local», con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio está dotado con 250.000 pesetas.

Segunda.—El concurso se resolverá en octubre de 1977, en la sesión del Consejo Rector de la Delegación.

Tercera.—Tema: Institucionalización actual del Reino de Valencia.

Cuarta.—Los participantes podrán hacerlo individualmente o en equipo.

Quinta.—Los trabajos serán inéditos, escritos a máquina por una sola cara y a doble espacio, en hojas tamaño folio DIN A 4, y su extensión mínima será de 200 páginas.

Se presentarán seis ejemplares, en dos sobres cerrados, en cuyo exterior tan sólo figurará un lema y la inscripción «I Premio Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local», idéntico en ambos. Uno contendrá los seis ejemplares del trabajo, sin dato alguno que permita identificar a su autor o autores y el segundo contendrá las circunstancias personales para identificación del autor.

Este segundo sobre no será abierto hasta que el Jurado se haya pronunciado definitivamente y sólo se abrirá el correspondiente al trabajo premiado.

De su entrega se extenderá el correspondiente recibo. Estos recibos serán los únicos valederos para retirar al final del concurso los trabajos no premiados, salvo caso de extravío o de causa mayor.

Sexta.—Los trabajos podrán presentarse en la Secretaría de la Delegación, desde la fecha de publicación de cada convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, hasta las trece horas del día 30 de julio de 1977, en que finalizará el plazo de admisión.

Séptima.—El último día de dicho mes de julio la Comisión Asesora de la Delegación designará el Jurado calificador, con amplia libertad de criterio, pudiendo integrarlo la misma Comisión Asesora junto con tres Vocales especialistas designados en función del tema convocado. Actuarán como Presidente y Secretario los de esta Delegación.

Octava.—El Jurado otorgará el premio por mayoría de votos, y en caso de empate podrán efectuarse dos votaciones más, y de persistir aquél, después de la tercera, lo dirimirá la Presidencia con voto de calidad.

La votación se realizará entre los miembros del Jurado que se hallen presentes, y no podrá delegarse el voto ni emitirlo por quien no asistiera a la reunión.

El fallo del Jurado será inapelable y sobre él no se mantendrá correspondencia.

El Jurado elevará al Consejo Rector su fallo con la antelación suficiente para que en la sesión a celebrar en el mes de octubre pueda hacerse entrega del premio al galardonado.

Novena.—El premio no podrá dividirse ni ser acumulado su importe, en caso de quedar desierto, al de otra convocatoria.

Décima.—El trabajo premiado podrá ser editado por la Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local o por el propio Instituto, sin ninguna limitación, entendiéndose que con la concesión del premio quedan adquiridos automáticamente los derechos de una primera edición.

Las sucesivas ediciones que se hicieren llevarán la indicación «I Premio de la Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local» y el autor entregará dos ejemplares para la Biblioteca de la Delegación.

Transcurrido un año desde la fecha del fallo sin haberse procedido a la publicación del trabajo, podrá hacerlo el autor por su cuenta, entregando 100 ejemplares a la Delegación.

Undécima.—Los concursantes deberán guardar el mayor secreto sobre su participación en dicho concurso, pues el hecho de quebrantar el anonimato motivará que el Jurado elimine a priori el trabajo correspondiente.

Igualmente quedarán excluidas las obras que hayan sido objeto de publicación en todo o en parte, en el momento de emitir su fallo.

Duodécima.—Adjudicado el premio, podrán ser retiradas las obras no galardonadas, mediante entrega del recibo correspondiente.

De no hacerlo dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento del premio, la Delegación declinará toda responsabilidad sobre la custodia de dichos originales.

Valencia, 19 de noviembre de 1976.—El Presidente de la Delegación, Ignacio Carráu Leonarte.—8.896-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

25349 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Avila referente a la expropiación forzosa con declaración de urgencia de las fincas afectadas por las obras de «Obra de fábrica. Nuevo puente sobre el río Corneja», punto kilométrico 43,800 de la carretera C-510, de Alba de Tormes a Piedrahita, término municipal de Piedrahita.*

Se pone en conocimiento de los interesados en las fincas afectadas por el proyecto arriba indicado, declarado de urgencia por estar comprendido en el programa de inversiones del vigente plan de desarrollo que el día 18 de diciembre próximo, y a partir de las trece horas de la mañana, deberán personarse en el Ayuntamiento de la citada localidad, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de forma que establezca el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden, 1; nombre y apellidos, doña Guadalupe Caselles Verga; vecindad, Piedrahita; clase de cultivo, pradera.

Avila, 24 de noviembre de 1976.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Santos Muñoz.—9.135-E.

25350 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra zona del canal de Aragón y Cataluña, ampliación de la zona expropiada en la acequia de Orlíols, término municipal de Binéfar (Huesca).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca; en el «Boletín Oficial del Estado - Gaceta de Madrid» número 88, de fecha 12 de abril, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 56, de fecha 8 de marzo, ambos del año 1976.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 29 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—8.958-E.

25351 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Acedera, para las obras de la «Tubería de abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Acedera el próximo día 21 de diciembre, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 8 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—9.522-E.

RELACION QUE SE CITA

Tramo 27

Finca número 1.	Don Vitaliano Cano Canelada.
Finca número 2.	Don Vicente Cabezas Sierra.
Finca número 3.	Don Francisco Benítez Liviano.
Finca número 4.	Don Pedro Benito Sierra Exojo.
Finca número 5.	Don Celedonio Babiano Díaz.
Finca número 6.	Don Vicente Ruiz Martín.
Finca número 7.	Don Felipe Rodríguez Ruiz.
Finca número 8.	Don Domingo Ramos Sánchez.

Tramo 32

Finca número 1. Doña María Teresa Chávarri e Iranzo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25352 *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se autoriza el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado en diversos Centros.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de creación y funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarias en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañada del informe favorable del Coordinador provincial.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), en lo que se refiere a estos establecimientos docentes de Formación Profesional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para el establecimiento en los mismos de Secciones de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en las Ramas y Profesiones que asimismo se indican, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a los Centros estatales que se mencionan.

La validez de la presente autorización se entenderá condicionada al hecho de que el Centro de Educación General Básica o Bachillerato en que cada Sección de Formación Profesional se halla enclavada, haya obtenido la correspondiente clasificación y transformación en su nivel educativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.